

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el proceso ejecutivo laboral promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN (Rad. 2017 – 137)**, a despacho de la señora juez para los fines legales pertinentes, informando que, mediante auto de sustanciación No. 847 del 19 de abril de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que aportara la constancia de envío de la demanda a la parte ejecutada, para lo cual se le concedió un término de cinco (05) días.

La parte **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 760

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que **CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN** se encuentra en proceso de liquidación de conformidad con la resolución No. 300-000212 de la Superintendencia de Sociedades del 29 de enero de 2020, inscrita en la de Comercio el 04 de julio de 2020 bajo el 85515 del libro IX del registro mercantil, el régimen legal aplicable al proceso liquidatorio de la entidad ejecutada está contemplado en los artículos 116 y 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (modificado por la Ley 510 de 1999 – artículo 22), que disponen:

"ARTICULO 116. TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR. <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999. La toma de posesión conlleva:

a) (...)
(...)

d) *La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial. (...)"*

"ARTICULO 117. LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN. <Artículo modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999.>

Liquidación como consecuencia de la toma de posesión (...)"

Así las cosas, se dispone remitirle el presente proceso ejecutivo laboral al Agente liquidador de **CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, para los fines legales pertinentes.

Anuando en lo anterior, se dispondrá el levantamiento de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS** decretada en contra de la citada entidad. Expídanse los respectivos oficios.

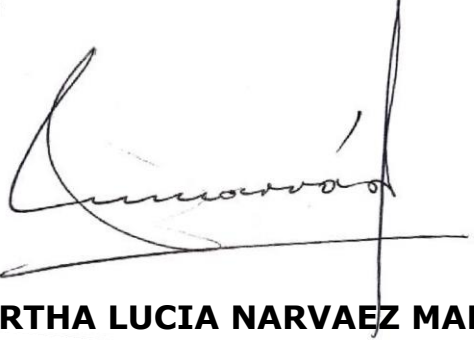
Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A. EN LIQUIDACIÓN** al Agente Liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades, conforme a la parte motiva de esta providencia, previas las anotaciones de rigor.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS** decretada en contra de la citada entidad.
Expídanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 132 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 de agosto de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria